

Carta N° 247-2023/DE/COMEXPERU

Miraflores, 12 de diciembre de 2023

Congresista

WILSON SOTO PALACIOS

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Congreso de la República

Presente.-

Ref.: Proyecto de Ley N° 6136/2023-CR

De nuestra consideración:

Es grato saludarlo y dirigirnos a usted para informarle que desde la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú estamos firmemente comprometidos con impulsar mejores políticas públicas a través de propuestas basadas en evidencia y con solidez técnica, orientadas a preservar la credibilidad e independencia que hemos construido a lo largo de nuestra vida institucional. Por ello, nuestras acciones están enmarcadas en la defensa de principios y no en intereses particulares, convencidos de que esta es la manera como el sector empresarial debe contribuir con el desarrollo del país.

En esta oportunidad, hacemos de su conocimiento nuestra posición respecto del Proyecto de Ley en referencia (en adelante, “el Proyecto”), que propone establecer un marco regulatorio para la prestación de servicios por canales digitales, y establece disposiciones relacionadas con servicios financieros, innovación y emprendimiento.

Al respecto, como primer punto, nos preocupa profundamente que esta iniciativa, que busca establecer nuevas disposiciones para el sector económico en el ámbito digital no haya sido remitida a la Comisión de Economía, la cual desempeña un papel fundamental en la supervisión y el análisis de las políticas económicas, además de evaluar cómo los diversos proyectos de ley pueden afectar el panorama económico en general.

Así, la falta de análisis y estudio por parte de dicha Comisión podría dar lugar a una regulación fragmentada y desarticulada, lo que podría socavar la efectividad de las políticas públicas y generar incertidumbre tanto para las empresas como para los consumidores que operan en el entorno digital y tradicional.

Esta situación es aún más preocupante dado que el Proyecto busca establecer un conjunto separado de regulaciones para la economía digital, sin considerar que el marco legal actual abarca tanto a la economía digital como a la tradicional. Así, dicha falta de coherencia e integridad normativa, así como también de sobre regulación, podrían generar confusiones jurídicas que perjudiquen la estabilidad, la innovación tecnológica y el desarrollo de la economía en general.

Del mismo modo, resulta preocupante que un proyecto que pretende regular un ámbito tan amplio y técnico como la economía digital tenga un articulado tan escaso, general y poco claro que además se aparta de los estándares internacionales, como los establecidos por la OCDE, que destacan la importancia de establecer regulaciones que promuevan el desarrollo de la innovación tecnológica.

A continuación, desarrollaremos algunos de los motivos que genera esta preocupación:

1. El Proyecto genera sobre regulación y no propone medidas necesarias que contribuyan a mejorar el ecosistema digital.

La economía involucra una amplia variedad de transacciones comerciales, independientemente de si se llevan a cabo en un entorno físico, tradicional o virtual. Así, desde una perspectiva legal y regulatoria, ambas formas, la “economía tradicional” y “economía digital”, se encuentran interconectadas, siendo que a ambas les resulta aplicable la misma normativa.

No obstante, el Proyecto plantea una regulación paralela dirigida únicamente a las relaciones económicas digitales y conforme expondremos a continuación, establece normativa adicional con relación a materias que ya vienen siendo reguladas por otras normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, generando el riesgo de debilitar la predictibilidad y seguridad jurídica, así como dificultar la interpretación de la legislación y su aplicación.

Así, en su artículo 6°, el Proyecto estipula disposiciones respecto de la seguridad digital. Sin embargo, este principio ya se encuentra ampliamente regulado por normas como el Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital; el Decreto de Urgencia N°006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital y el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto que aprueba el marco de Confianza Digital. Así, estos parámetros normativos garantizan la seguridad digital tanto en el ámbito público como privado.

En la misma línea, el artículo 7° del Proyecto propone la innovación y el emprendimiento digital mediante el desarrollo de startups y MiPymes orientadas a soluciones digitales, a través de fondos de inversión y el establecimiento de espacios colaborativos de trabajo. Asimismo, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción - PRODUCE, Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dicha entidad es responsable de promover la creación y desarrollo de emprendimientos digitales a través de estrategias como la creación de fondos de inversión.

En ese sentido, consideramos que el Proyecto debería especificar si se respetará lo dispuesto en dicho Reglamento sobre las competencias de PRODUCE, o en todo caso, determinar la entidad que será competente para realizar estas acciones, a efectos de evitar la superposición de funciones entre entidades, lo cual podría afectar la seguridad y predictibilidad jurídica.

Otro punto para resaltar es que el Proyecto pretende establecer el cumplimiento de objetivos estratégicos, como la accesibilidad a internet, la educación digital y la inclusión financiera. No obstante, estas son materias recogidas y desarrolladas en la Política Nacional de Transformación Digital, aprobada mediante Decreto Supremo N° 085-2023-

PCM, así como en el Decreto Supremo N° 255-2019-MEF, que aprueba la Política Nacional de Inclusión Financiera.

Por lo expuesto, consideramos importante que se evalúe si el Proyecto aporta un valor adicional y significativo al marco legal, o si, por el contrario, únicamente reitera lo que se encuentra en otras disposiciones normativas y documentos de gestión pública.

2. Sobre la mejora regulatoria.

El análisis de impacto regulatorio (AIR) es una metodología adoptada por los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que busca que las normas y regulaciones sean efectivas y eficientes, es decir, que logren los objetivos trazados al menor costo posible y tengan efectos negativos mínimos, considerando principios como los de necesidad, proporcionalidad y mínima intervención. En el caso peruano, este estándar se introdujo en nuestro sistema jurídico mediante el Decreto Legislativo N° 1448, como parte de la denominada "mejora de la calidad regulatoria" en el Poder Ejecutivo, y posteriormente mediante el Decreto Legislativo N° 1565, Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

La contraparte parlamentaria de esta mejora regulatoria se dio mediante la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020-2021-CR, que dispuso la modificación de diversos artículos del Reglamento del Congreso de la República (en adelante, "el Reglamento"), incluyendo en la práctica parlamentaria determinadas disposiciones que obedecen a los estándares del AIR.

Entre estas, resaltamos lo referido a la presentación de las propuestas legislativas. El artículo 75° del Reglamento dispone expresamente que las propuestas deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar, así como el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

Lo anterior no hace más que garantizar que las propuestas de ley sean formuladas con debido sustento y evidencia, es decir, con altos niveles de calidad, lo que finalmente mejorará su debate y, de ser viable, su eventual aprobación.

En esa línea, el legislador debería realizar un análisis de impacto regulatorio (AIR) a fin de determinar si, en principio, existe un problema público que amerite ser regulado por este Proyecto, antes de buscar implementar las medidas que propone. De lo contrario, las disposiciones que se aprueben podrán resultar ambiguas, poco claras e inútiles de cara a la finalidad que se busca implementar con la presente iniciativa legislativa, la que consiste, entre otros aspectos, en mejorar los servicios brindados a través de canales digitales.

Así, si en la formulación de una norma no se tiene claro e identificado el problema público que se busca solucionar, no será posible adoptar medidas realmente necesarias,

idóneas y proporcionales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos propuestos. En consecuencia, el resultado no solo será una norma que genere incertidumbre entre los actores involucrados en la economía digital, sino que finalmente podría generar un despropósito para la innovación y el desarrollo de la industria digital, así como también en los ciudadanos y consumidores.

Por lo expuesto, resulta fundamental que cualquier propuesta legislativa relacionada con la economía digital sea cuidadosamente redactada y aborde efectiva y eficientemente los desafíos y oportunidades que presenta este entorno, en atención a su naturaleza dinámica y en constante evolución.

Sin otro particular, y agradeciendo su gentil atención, nos ponemos a disposición para comentar cualquier aspecto sobre la presente comunicación. Del mismo modo, nos valemos de la ocasión para reiterarle nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Jessica Luna Cárdenas
Directora Ejecutiva